

OTRI Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

M^a José Barrios Lerma
Técnico OTRI de la ULE
otri@unileon.es // ext. 1670

León, 7 junio de 2017

1

TRAMITACIÓN DE PATENTES EN LA ULE

2

NUEVA LEY DE PATENTES

Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes,

BOE N° 177 del sábado 25 de julio de
2015

Entrada en vigor: 1 de abril de 2017

Que es una patente:

Es un título que otorga el Estado,
mediante el cual concede un **MONOPOLIO**
para la explotación en exclusiva de su
invención en todo el territorio nacional.

INVENCIONES LABORALES

Inventiones realizadas en el marco de una relación de empleo o de servicios

Art15. Inventiones pertenecientes al empresario.

Artículo 15.

1. Las inventiones, realizadas por el empleado o prestador de servicios durante la vigencia de su contrato o relación de empleo o de servicios con el empresario que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.
2. El autor de la invención no tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, excepto si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para el empresario exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de empleo.

Ley 20/86 de patentes

Artículo 20.

Las normas del presente Título serán asimismo aplicables a los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Entes Públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente

7

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

1. Las invenciones realizadas por el personal investigador de los Centros y Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de los Centros y Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, de las Universidades Públicas, de las Fundaciones del Sector Público Estatal y de las Sociedades Mercantiles Estatales pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ellas. A estos efectos se considera en todo caso personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el personal técnico considerado en dicha Ley como personal de investigación y el personal técnico de apoyo que, conforme a la normativa interna de las universidades y de los centros de investigación, también tenga la consideración de personal de investigación.

8

LC, Artículo 13 Personal investigador

1. A los efectos de esta ley, se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#), entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.

2. El personal investigador podrá estar vinculado con la Universidad pública u Organismo para el que preste servicios mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, y podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, de acuerdo con el [artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

3. El personal investigador funcionario se registrará por lo dispuesto en la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), por lo dispuesto en esta ley, y supletoriamente por la normativa de desarrollo de función pública que le sea de aplicación.

4. El personal investigador de carácter laboral se registrará por lo dispuesto en esta ley, en el [Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#), y sus normas de desarrollo, y en las normas convencionales. Asimismo, se registrará por los preceptos de la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), que le sean de aplicación.

5. No obstante, el personal investigador al servicio de las Universidades públicas se registrará por lo dispuesto en la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre](#), y su normativa de desarrollo, en el real decreto que apruebe el estatuto del personal docente e investigador universitario, en los estatutos de las Universidades, en las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas en virtud de sus competencias, en la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), en el [Real Decreto Legislativo 1/1995](#).

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

2. Las invenciones contempladas en el apartado 1 deberán ser comunicadas por escrito a la entidad pública a cuyo servicio se halle el investigador autor de la misma en el plazo de tres meses desde la conclusión de la invención. La falta de comunicación por parte del personal investigador llevará consigo la pérdida de los derechos que se le reconocen en los apartados siguientes.

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

3. El organismo o la entidad pública, en el plazo de tres meses contados desde la recepción de la notificación a que se refiere el apartado precedente, deberán comunicar por escrito al autor o autores de la invención su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, solicitando la correspondiente patente, o de considerarla como secreto industrial reservándose el derecho de utilización sobre la misma en exclusiva. No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser patentada antes de que transcurra dicho plazo o hasta que la entidad o el autor hayan presentado la solicitud de patente. Si el organismo o entidad pública no comunica en el plazo indicado su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, el autor o autores de la misma podrán presentar la solicitud de patente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2

11

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

4. El investigador tendrá en todo caso derecho a participar en los beneficios que obtengan las entidades en las que presta sus servicios de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones, cuando la patente se solicite a nombre de la entidad o se decida el secreto industrial. Estas entidades podrán también ceder la titularidad de dichas invenciones al autor de las mismas, reservándose una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación o una participación de los beneficios que se obtengan de la explotación de esas invenciones determinada de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6 y 7.

12

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Inventiones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

5. En los contratos o convenios que las entidades a que se refiere el apartado 1 celebren con entes públicos o privados, se deberá estipular a quién corresponderá la titularidad de las invenciones que el personal investigador pueda realizar en el marco de dichos contratos o convenios, así como todo lo relativo a los derechos de uso y explotación comercial y al reparto de los beneficios obtenidos.

13

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Inventiones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

6. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de la universidad en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones contempladas en este artículo, y en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por el investigador con la explotación de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

14



... Sin perjuicio de lo establecido en :
Art 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (6/2001), o de la LOMLOU...

Art64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible



LOU. Art83

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir ...

LEY ECONOMIA SOSTENIBLE. Art64

Artículo 64 Investigación y transferencia del conocimiento

1. Las universidades potenciarán sus funciones de investigación básica y aplicada y de transferencia del conocimiento a la sociedad para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo.
2. La colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico y, en particular, podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) La constitución de empresas innovadoras de base tecnológica.
 - b) La generación de polos de innovación, mediante la concurrencia en un mismo espacio físico de centros universitarios y de empresas.
 - c) La puesta en marcha y la potenciación de programas de valorización y transferencia de conocimiento.
 - d) La formación de consorcios de investigación y transferencia del conocimiento.
 - e) La creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan a los estudiantes universitarios participar y conciliar su actividad investigadora con la mejora de su formación.
3. Las universidades podrán promover la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, abiertas a la participación en su capital societario de uno o varios de sus investigadores, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de investigación y desarrollo obtenidos por éstos. Dichas empresas deberán reunir las características previstas en el artículo 56 de esta Ley.

17

PREGUNTAS:

1. ¿QUÉ ES UNA ACTIVIDAD CONJUNTA?
2. ¿QUÉ ES UN CONVENIO?
3. ¿QUÉ ES UN CONTRATO?

18

LC. Art34 Convenios de colaboración

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:
 - a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
 - b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación
 - c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
 - d) Formación de personal científico y técnico.
 - e) Divulgación científica y tecnológica.
 - f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.
2. En estos convenios se incluirán las aportaciones realizadas por los intervinientes, así como el régimen de distribución y protección de los derechos y resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación. La transmisión de los derechos sobre estos resultados se deberá realizar con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado.
3. El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.
4. La creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios de colaboración tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación.
5. Podrán celebrarse asimismo convenios con instituciones y empresas extranjeras como forma de

CONVENIOS (UNILEON)

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo Consejo de Gobierno 16/12/2011

Modificado Consejo de Gobierno
28/02/2017

ESTATUTO DE LA ULE

CAPÍTULO III. COLABORACIÓN CON ENTIDADES O PERSONAS FÍSICAS

Artículo 158.- Contratos y convenios específicos

1.- Los Departamentos, Institutos, Servicios universitarios, grupos de investigación y el personal docente e investigador podrán celebrar contratos con personas o entidades públicas y privadas para realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para desarrollar enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Estos contratos deberán ser refrendados por el Rector o persona en quien delegue.

2.- El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento por el que se regularán estos contratos, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo, al menos, los siguientes aspectos:

- Régimen jurídico aplicable a los resultados obtenidos por la realización de estos trabajos y actividades.
- Determinación de la titularidad de los derechos de la propiedad intelectual o industrial de la obra resultante.
- Participación en los beneficios de explotación.
- Porcentaje que la Universidad retendrá en concepto de gastos materiales y personales que suponga para la misma la realización del trabajo o de las actividades formativas, en función de la naturaleza de los contratos.

Reglamento de contratos, convenios y proyectos de la ULE

Aprobado:

Acuerdo Consejo de Gobierno 27/1/2006

**Título Cuarto. De los derechos generados
a la Universidad por la celebración de
convenios, contratos y proyectos.**

Artículo 8. Protección de la propiedad

Reglamento ULE.

Corresponde a la ULE la titularidad de las invenciones realizadas por sus profesores como consecuencia de su función investigadora en el marco universitario.

Reglamento ULE.

En los contratos, convenios o proyectos deberá especificarse a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de las posibles invenciones que se produzcan como consecuencia de su realización, y, si no hay especificación, se entenderá que la titularidad corresponde a la ULE.



Reglamento ULE.

Los becarios y otro personal que no tenga vinculación contractual con la ULE que hayan participado en un proyecto de I+D+I cuyos resultados se vayan a proteger, estarán sometidos, exclusivamente a estos efectos, en cuanto a los posibles derechos sobre la propiedad industrial, al mismo tratamiento que el personal propio de la Universidad de León, según lo dispuesto en el marco de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y, en su caso, al RD 55/2002, de 18 de enero, sobre la explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación o la normativa que la sustituya. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

25



Reglamento ULE.

Todas las invenciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser comunicadas mediante solicitud presentada de forma inmediata a través del registro y dirigida al Vicerrector de Investigación por el investigador o los investigadores, autor o autores de la misma.

26



Reglamento ULE.

En la notificación se hará constar:

- título de la invención,
- nombre de los inventores,
- descripción de la invención,
- palabras clave en español e inglés,
- grado de desarrollo de la invención,
- contactos con empresas establecidas para su explotación,
- titularidad compartida,
- datos de publicaciones o proyectos relacionados,
- aplicaciones industriales y sectores productivos a los que va dirigido.

El informe será presentado por el Vicerrector de Investigación a la Comisión de Investigación para su valoración y evaluación.

27



Reglamento ULE.

El Vicerrectorado de Investigación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación, evaluará la invención, visto el informe de la Comisión de Investigación, y solicitará su inscripción o registro si lo estima conveniente

28

Reglamento ULE.

En el proceso de redacción y cumplimentación de los formularios de solicitud para la petición de protección de la invención, los autores de la invención contarán con la asesoría y apoyo del Vicerrectorado de Investigación

Reglamento ULE.

La Universidad de León podrá contar con servicios profesionales externos para la preparación de la memoria y solicitud ante la OEPM.

Reglamento ULE.

Si la ULE decide no cursar la solicitud de la protección de la invención, podrá ceder los derechos al inventor o inventores, pudiendo, en todo caso, reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.

31

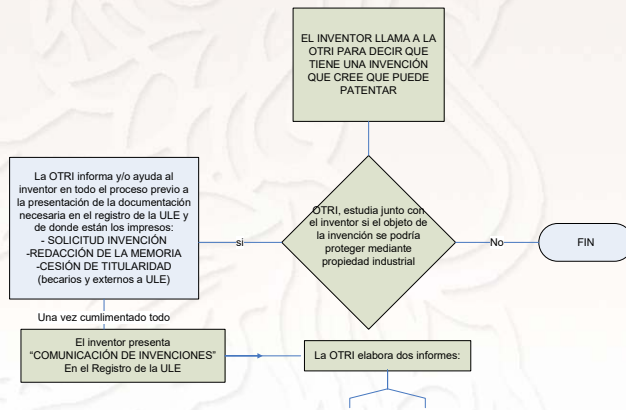
Reglamento ULE.

El resultado de la investigación susceptible de ser protegido como propiedad industrial no podrá publicarse ni ser presentado en congresos, reuniones, jornadas, prensa o cualquier otro acto durante los tres meses iniciales

32

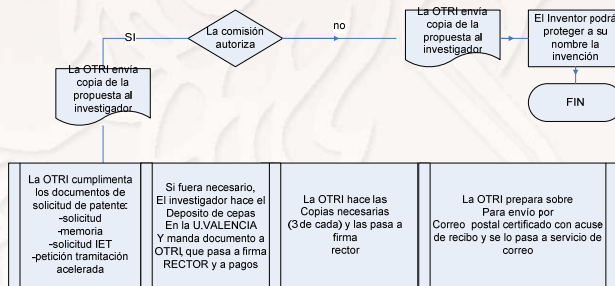
PROCESO

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD)



33

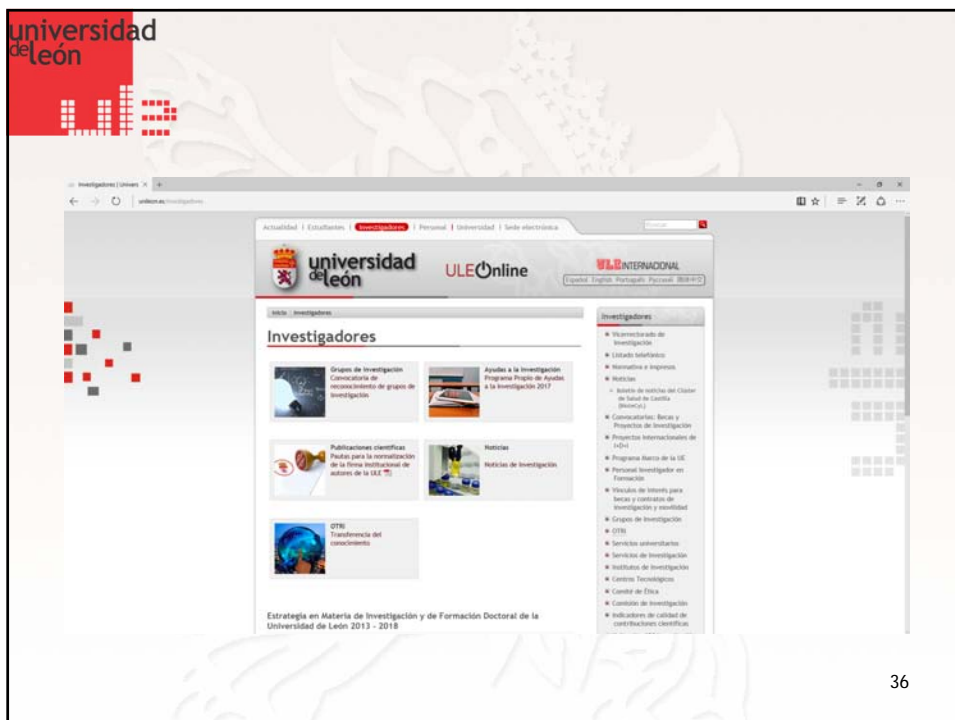
PROCESO



34



35



36

universidad del león

Impresos Oficiales (usa)

23 [Contract model for providing technical services - Simplified Procedure \(Inglés\)](#)

24 [Realización de cursos de especialización](#)

28 [Contrato para la realización de cursos de especialización](#)

Patentes y propiedad intelectual

Números Impresos

Patentes

29 [Acuerdo de confidencialidad](#)

30 [Contrato para licencia de explotación de patente](#)

30 [Contract for patent exploitation license \(Inglés\)](#)

31 [Contrato de cesión de derecho de uso de programa informático](#)

32 [Compromiso de secreto](#)

33 [Contrato de Asesoría en la Transferencia](#)

47 [Comunicaciones de Invencciones](#)

48 [Propuesta de la Comisión de Investigación](#)

49A [Instancia Solicitud 2101](#)

49B [Resumen Gráfico 2103](#)

49C [Página 1 Memoria 2106](#)

Transferencia de tecnología

Modelos de Cesión de Derecho y de Confidencialidad para colaboradores

60 [Cesión de derechos de Propiedad Industrial](#)

61 [Cesión de derechos de Propiedad Intelectual](#)

64 [Declaración de Confidencialidad](#)

[Confidentiality Agreement](#)

[Modelo de Secreto](#)

Propiedad Intelectual

65 [Comunicación de Registro de Propiedad Intelectual](#)

Contratos Transferencia

37

na de transferencia de los resultados de la investi...

Oficina de transferencia de los resultados de la investigación (OTRI)

Colaboración con empresas e instituciones

- [Servicios a empresas e instituciones](#)
- [Incentivos fiscales](#)
 - [Concepto de I+D+i](#)
 - [La Investigación en el ámbito universitario](#)
 - [Tipos de deducción](#)
 - [Ejemplos prácticos](#)
 - [Contacte con nosotros](#)
 - [Guidelines for Collaborative Research and Knowledge Transfer between Science and Industry \(documento pdf\)](#)
- **Patentes**
 - [Normativa](#)
 - [Regulación ULE](#)
 - [Legislación nacional](#)
 - [Legislación internacional](#)
 - [Recomendación de la Comisión Europea](#)
 - [¿Qué es una patente?](#)
 - [Requisitos para patentar](#)
 - [Procedimiento para patentar](#)
 - [Alcance, duración y explotación de las patentes](#)
 - [Impresos oficiales](#)

- Vicerrectorado de Investigación
- Listado telefónico
- Normativa e impresos
- Noticias
- Convocatorias; Becas y Proyectos de Investigación
- Personal Investigador en Formación
- Vínculos de interés para becas y contratos de investigación y movilidad
- Grupos de Investigación
- **OTRI**
 - Colaboración con empresas e instituciones
 - Patentes
 - Programa Marco de la UE
- Servicios universitarios
- Servicios de Investigación
- Institutos de Investigación
- Centros Tecnológicos
- Comité de Ética
- Comisión de Investigación
- Universitas XXI Investigación

38

Oficina de transferencia de los resultados de la investigación (OTRI)

Colaboración con empresas e instituciones

- Servicios a empresas e instituciones
- Incentivos fiscales
 - Concepto de I+D+i
 - La Investigación en el ámbito universitario
 - Tipos de deducción
 - Ejemplos prácticos
- Contacte con nosotros
- Guidelines for Collaborative Research and Knowledge Transfer between Science and Industry (documento pdf)

Patentes

- Normativa
 - Regulación ULE
 - Legislación nacional
 - Legislación internacional
 - Recomendación de la Comisión Europea
- ¿Qué es una patente?
- Requisitos para patentar
- Procedimiento para patentar
- Asesoría y servicios de gestión de las patentes
- Impresos oficiales**

Vicerrectorado de Investigación

- Listado telefónico
- Normativa e impresos
- Noticias
- Convocatorias: Becas y Proyectos de Investigación
- Personal Investigador en Formación
- Vínculos de interés para becas y contratos de investigación y movilidad
- Grupos de Investigación
- OTRI**
 - Colaboración con empresas e instituciones
 - Patentes
 - Programa Marco de la UE
- Servicios universitarios
- Servicios de Investigación
- Institutos de Investigación
- Centros Tecnológicos
- Comité de Ética
- Comisión de Investigación
- Universitas XXI Investigación

39

Patentes y propiedad intelectual

Número	Impreso
Patentes	
7	Comunicación de Inveniones 
8	Propuesta de la Comisión de Investigación 
9A	Instancia Solicitud 3101 
9B	Resumen-Grafico 3103 
9C	Página 1 Memoria 3106 
Transferencia de tecnología	
9	Acuerdo de confidencialidad 
0	Contrato para licencia de explotación de patente 
1	Contrato de cesión de derecho de uso de programa informático 
2	Compromiso de secreto 
3	Contrato de Asesoría en la Transferencia 

Reglamento ULE.

<http://www.unileon.es/ficheros/investigacion/impresos/47.doc>

COMUNICACIÓN DE INVENCIÓNES

I
D. _____

Area de Conocimiento _____
Dpto. _____

COMUNICA y manifiesta su interés en que se patente la siguiente invención: __

Autor/res: _____

Departamento/s: _____

Título: _____

Adjuntando a tal efecto:

- a) Memoria (que contendrá:
 - Resumen de la invención.
 - Descripción de la invención
 - Título.
 - Sector de la técnica
 - Estado de la técnica.

¿Solicitamos una patente?

43

¿Solicitamos una patente?

OTRI

Oficina de Transferencia de Resultados de
Investigación

M^a José Barrios Lerma
Técnico OTRI de la ULE

otri@unileon.es o germbi@unileon.es

Extensión: 3545 (v-transferencia) o 1670 (MJB)

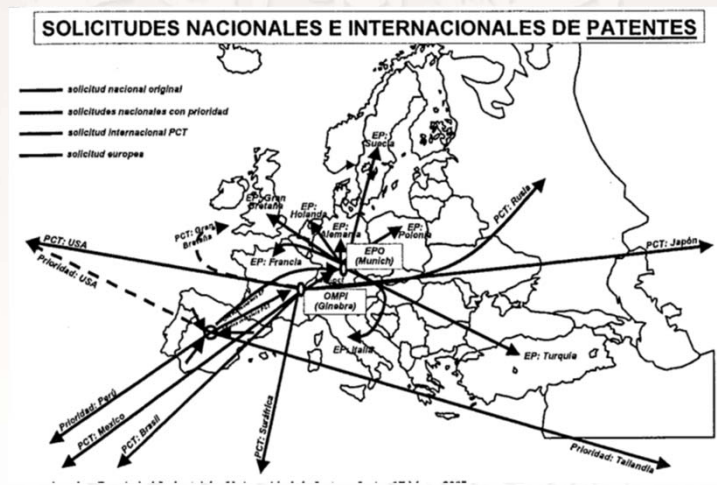
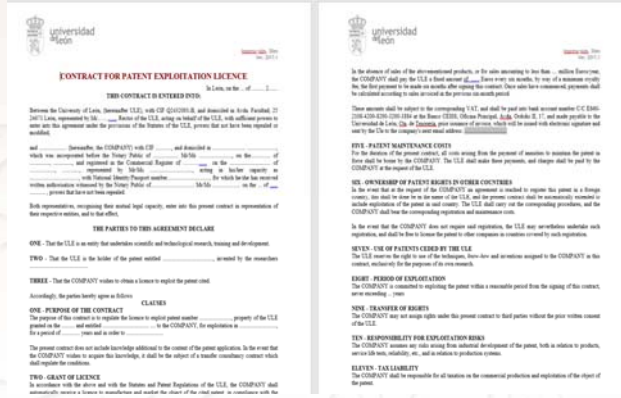
44



Ejemplo:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO		Oficina Española de Patentes y Marcas		INSTANCIA DE SOLICITUD			
(1) MODALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> PATENTE DE INVENCION <input type="checkbox"/> MODELO DE UTILIDAD		(3) EXPED. PRINCIPAL O DE ORIGEN: MODALIDAD NUMERO SOLICITUD FECHA SOLICITUD		NUMERO DE SOLICITUD P 200601155			
(2) TIPO DE SOLICITUD <input type="checkbox"/> ADICION A LA PATENTE <input type="checkbox"/> SOLICITUD DIVISIONAL <input type="checkbox"/> CAMBIO DE MODALIDAD <input type="checkbox"/> TRANSFORMACION SOLICITUD PATENTE EUROPEA <input type="checkbox"/> PCT: ENTRADA FASE NACIONAL				FECHA Y HORA DE PRESENTACION EN LA O E P M FECHA Y HORA PRESENTACION EN LUGAR DISTINTO O E P M			
(5) SOLICITANTE(S): APELLIDOS O DENOMINACION SOCIAL UNIVERSIDAD DE LEON		NOMBRE NACIONALIDAD ESPAÑOLA		CODIGO PAIS ES		DNICIF Q2432001B	
(6) DATOS DEL PRIMER SOLICITANTE DOMICILIO Avda de la Facultad, n°25 LOCALIDAD PROVINCIA LEON PAIS RESIDENCIA ESPAÑA NACIONALIDAD ESPAÑOLA				TELEFONO FAX CORREO ELECTRONICO CODIGO POSTAL 24071 CODIGO PAIS ES CODIGO NACION ES			
(7) INVENTOR (ES): LÓPEZ DíEZ BOTO FIDALGO PASTRANA SANTAMARTA		APELLIDOS NOMBRE FRANCISCO JAVIER JUAN ANTONIO PABLO		NACIONALIDAD ESPAÑOLA ESPAÑOLA ESPAÑOLA		CODIGO PAIS ES ES ES	

Transmisión y licencias contractuales



MUCHAS GRACIAS

OTRI
Oficina de Transferencia de Resultados de
Investigación

M^a José Barrios Lerma
Técnico OTRI de la ULE

otri@unileon.es o germbi@unileon.es
Extensión: 3545 (v-transferencia) o 1670 (MJB)